



**LEY QUE CONCEDE EL DERECHO DIRECTO A TRABAJADORES CON FAMILIARES DIRECTOS QUE SE ENCUENTRAN CON ENFERMEDAD EN ESTADO GRAVE O TERMINAL O SUFRAN ACCIDENTE GRAVE**

**(\*) Dr. Carlos Yoel Tongombol Ríos  
ABOGADO**

Se ha otorgado el derecho de licencia a trabajadores con familiares directos (hijo, padre o madre, cónyuge o conviviente) que hayan sido diagnosticados con enfermedad en estado grave o terminal, o sufran accidente grave. La licencia se otorgará por el plazo de 7 días con goce de haber y, de ser necesario, se dará una licencia por un plazo adicional no mayor de 30 días a cuenta de vacaciones.

Asimismo, se establece que para que el trabajador goce de este derecho, deberá informar al empleador dentro de las 48 horas de producido o conocido el suceso, adjuntando el certificado médico respectivo.

Así lo ha dispuesto **la Ley N° 30012 publicada en el diario oficial El Peruano el 26 de abril 2013**

En efecto, mediante esta ley se establece el derecho del trabajador de la actividad pública y privada a gozar de licencia en los casos de tener un hijo, padre o madre, cónyuge o conviviente enfermo diagnosticado en estado grave o terminal, o que sufra accidente que ponga en serio riesgo su vida, con el objeto de asistirlo. Como hemos señalado, dicha licencia será otorgada por el plazo máximo de siete días calendario, con goce de haber. De ser necesario más días de licencia, estos serán concedidos por un lapso adicional no mayor de treinta días, a cuenta del derecho vacacional. La norma añade que de existir una situación excepcional que haga ineludible la asistencia al familiar directo, fuera del plazo antes señalado, se pueden compensar las horas utilizadas para dicho fin con horas extraordinarias de labores, previo acuerdo con el empleador.

Para efectos de que se cumpla con lo establecido, el trabajador deberá comunicar al empleador dando cuenta del ejercicio de este derecho, dentro de las cuarenta y ocho horas de producido o conocido el suceso, adjuntando el certificado médico suscrito por el profesional de la salud autorizado, con el que se acredite el estado grave o terminal o el serio riesgo para la vida como consecuencia del accidente sufrido por el familiar directo.

La norma indica que los beneficios obtenidos por los trabajadores sobre esta materia, por decisión unilateral o por convenio colectivo, se mantendrán vigentes en cuanto sean más favorables a estos.

Por último, se establece que el Poder Ejecutivo reglamentará la Ley N° 30012 en un plazo no mayor de treinta días hábiles desde su entrada en vigencia.

---

**(\*) Dr. Carlos Yoel Tongombol Ríos, Abogado por la Universidad Nacional Mayor de San Marcos.** Catedrático en Derecho en Universidades Particulares, ex consultor laboral y Abogado del Área de Patrocinio Judicial del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo. Asimismo ha participado como expositor en numerosos eventos.